



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE
PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN Y MATERIAS PRIMAS PARA
EL COMEDOR DE LAKUA DEL GOBIERNO VASCO, MEDIANTE
EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE
ADQUISICIÓN.**

ÍNDICE
0. INTRODUCCIÓN
I. DISPOSICIONES GENERALES
1. Objeto de la contratación
2. Órgano de contratación
3. Régimen jurídico
4. Aptitud para contratar.
5. Presupuesto base de la licitación
6. Crédito presupuestario
7. Valor estimado de los contratos derivados del SDA
8. Precio del contrato derivado
9. Revisión del precio del contrato derivado y otras variaciones del mismo
10. Periodo de vigencia del SDA, plazo de duración y de ejecución de los contratos derivados del SDA.
II. FASE I: ESTABLECIMIENTO DEL SDA: SELECCIÓN DE EMPRESAS CANDIDATAS
11. Solicitudes de adhesión
12. Presentación de la solicitud de participación en la Fase I
13. Contenido de la solicitud de participación en la Fase I
14. Mesa de contratación en la Fase I
15. Admisión del SDA
III. FASE II: CONTRATACIONES ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL SDA:
16. Adjudicación de los contratos específicos
17. Procedimiento de licitación
18. Criterio de Adjudicación
19. Presentación de proposiciones a la Fase II
20. Contenido de las proposiciones
21. Mesa de contratación en la Fase II: contrataciones específicas
22. Adjudicación de los contratos específicos de suministro derivados del SDA
23. Garantía Definitiva
24.- Perfección del contrato
IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO
25. Responsable supervisor de los suministros objeto del contrato
26. Obligaciones de la persona contratista
27. Medios empleados en la ejecución
28. Obligaciones en materia laboral, Seguridad Social y de Seguridad y salud en el trabajo
29. Condiciones Especiales de ejecución
30. Confidencialidad
31. Penalidades
32. Pago del precio
33. Subcontratación
34. Cesión del contrato
V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO
35. Cumplimiento, entrega, recepción y liquidación
36. Resolución del contrato
37.- Incidencias
38. Régimen de revisión de actos
ANEXO 0. Cuadro resumen de características generales del procedimiento
ANEXO I. Datos Personales
ANEXO II.- Solicitud participación en SDA
ANEXO III.- Declaración Plan Igualdad

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE ARTÍCULOS DE PAPELERIA Y DIVERSO MATERIAL DE OFICINA Y REPROGRAFIA PARA LOS INMUEBLES DE GESTIÓN UNIFICADA DEL GOBIERNO VASCO, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.

0. INTRODUCCIÓN

El SDA es una técnica para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas, enmarcado dentro del Capítulo II del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Es un proceso totalmente electrónico que estará abierto durante todo el período de su vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla los criterios de selección. El sistema se desarrolla en dos fases o momentos:

- Fase I: “Establecimiento del SDA: selección de empresas candidatas”.
- Fase II: “Contratación derivada: contrataciones específicas realizadas por cada órgano de contratación en el marco del SDA.”

Tanto el procedimiento de establecimiento del sistema como los posteriores procedimientos de adjudicación de las contrataciones específicas derivadas del mismo, se realizarán exclusivamente mediante acceso a la Plataforma de licitación del SDA de la Plataforma de Contratación Pública de la CAE <https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/>, que es gratuita y cumple lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 9/2017, LCSP, sobre el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en cuanto a compatibilidad, especificaciones técnicas y facilidad de acceso.

Para la incorporación de licitadores al SDA se seguirán las normas generales del Cap. II del Título II del Libro Primero de la LCSP, siendo admitidos todos los solicitantes que cumplan con los criterios de capacidad y solvencia a que hace referencia la cláusula cuarta del presente pliego.

Las invitaciones a presentar oferta para los contratos específicos (derivados del presente SDA) se realizarán únicamente a las empresas previamente admitidas, siguiendo las normas del procedimiento restringido con las especialidades que se indican en la Sección 3ª del Capítulo II del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

Fase I - ESTABLECIMIENTO DEL SDA: Selección de empresas candidatas. Esta fase comprende los siguientes hitos:

1º. Presentación inicial de solicitudes de adhesión al SDA: La fase I se inicia con la presentación de las solicitudes de adhesión por parte de las empresas interesadas, especificando la categoría o categorías de productos definidas en el presente pliego en las que solicita ser admitida. Dicha solicitud ha de acompañarse de la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y los criterios de solvencia exigida en este Pliego.

A tal efecto, se establece un plazo inicial de 30 días para la presentación de solicitudes de adhesión contados a partir del envío del anuncio de licitación a la oficina de publicaciones de la Unión Europea. Las solicitudes deberán presentarse de manera electrónica a través de la Plataforma de la SDA creada en la Plataforma de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/>

Sin embargo, este sistema está continuamente abierto a la presentación de solicitudes de adhesión por parte de nuevas empresas, en cualquier momento.

2º. Evaluación de las solicitudes de participación: Una vez finalizado el plazo inicial

para presentación de solicitudes de participación, la Dirección de Recursos Generales evaluará las candidaturas presentadas en base al cumplimiento de los requisitos de capacidad y los criterios de solvencia exigidos en el Pliego, pudiendo requerir aclaraciones o subsanaciones de la documentación presentada de ser necesario.

3º. **Listado inicial de empresas admitidas al SDA:** Finalizada la evaluación, la Viceconsejería de Administración y Servicios Generales, Órgano de Contratación, aprobará la lista inicial de empresas admitidas al SDA en cada categoría de material definida en el presente Pliego, procediendo a informar de ello a las empresas presentadas.

Fase II – CONTRATACIÓN DERIVADA: Contrataciones específicas realizadas por cada órgano de contratación al amparo del SDA.

La fase II comprende, la licitación, adjudicación y adquisición efectiva de artículos de papelería, materiales de oficina y reprografía objeto del presente SDA por parte del Órgano de Contratación, según sus necesidades, entre las empresas previamente admitidas en la categoría correspondiente durante la Fase I.

En cada licitación específica, el Órgano de Contratación **invitará**, mediante la Plataforma de licitación del SDA en la Plataforma de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/>, a todas las empresas que hayan sido previamente admitidas en la categoría correspondiente a presentar oferta. El Órgano de Contratación adjudicará el contrato específico, derivado de este SDA, al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente Pliego.

En caso de que cualquier persona empresaria solicite su incorporación al sistema, una vez iniciada la Fase II, no podrá participar en aquellas licitaciones de contrataciones específicas respecto de las cuales ya hayan sido enviadas las invitaciones escritas a las empresas candidatas previamente admitidos.

Los contratos específicos derivados de SDA se perfeccionan con su adjudicación (Art.36.3 LCSP)

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN (arts. 16, 28, 99 y 223 a 226 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante **LCSP**).

1.1.- El objeto de la contratación es la adquisición de productos de alimentación y materias primas con el fin de cubrir las necesidades del comedor de Lakua del Gobierno Vasco a través del Servicio de Compras de la Dirección de Recursos Generales, mediante el establecimiento de un Sistema Dinámico de Adquisición (SDA).

1.2.- El presente pliego regula tanto el establecimiento del SDA, como el funcionamiento de la contratación específica derivada del mismo para aquellos suministros demandados por el Servicio de Régimen Interior de la Dirección de Recursos Generales, con destino a los Inmuebles de Gestión Unificada del Gobierno Vasco.

1.3.- El SDA se articula en 8 categorías de productos:

- Categoría 1: Pan y harinas
- Categoría 2: Aceite y vinagre
- Categoría 3: Fruta, verdura y patata fresca
- Categoría 4: Conservas, arroces y pastas, legumbres, otros alimentos y bebidas
- Categoría 5: Lácteos y postres lácteos
- Categoría 6: Congelados: postres, verdura, pescado y otros
- Categoría 7: Carne fresca y productos cárnicos, huevos, embutido y derivados, y quesos
- Categoría 8: Pescado fresco

Los artículos incluidos en cada categoría se detallada en el “*Anexo I: Listado orientativo de productos incluidos dentro de cada categoría*” del presente Pliego, las cuales han sido definidas incorporando de manera transversal, de acuerdo con el artículo 1 LCSP:

- Criterios medioambientales
- Facilitando el acceso de las PYMES

1.4.- Las empresas interesadas podrán solicitar su adhesión al SDA en una, varias o todas las categorías sin más restricción que el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en el presente Pliego.

1.5.- Los suministros a contratar en el marco del SDA son de uso corriente y normalmente disponibles en el mercado.

1.6.- Las características generales de dichos suministros se indican, de modo orientativo y no excluyente, en el citado “*Anexo I: Listado orientativo de productos incluidos dentro de cada categoría*” del presente pliego, con referencia a los tres primeros dígitos del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, que respectivamente les corresponde.

En dicho Anexo, se relacionan los productos demandados más habitualmente (dentro de cada categoría) por el Servicio de Compras, como orientación a los licitadores sin constituir una lista cerrada ni excluyente, ni una obligación de compra de estos.

Durante la vigencia del SDA se podrán introducir nuevos CPV en las categorías, siempre que sean coincidentes en los tres primeros dígitos con los especificados en dicho Anexo, a fin de garantizar que los suministros sean de igual o similar naturaleza a los incluidos en la lista inicial y que, por tanto, se exige a los contratistas las mismas condiciones de aptitud que las requeridas inicialmente. En todo caso, se dará la oportuna publicidad a la introducción de nuevos CPV en las categorías.

1.7.- El objeto concreto de cada contratación específica derivada del presente SDA será definido por el Servicio de Compras en el momento de solicitar oferta a los proveedores previamente admitidos en el SDA.

1.8.- Cada contratación específica realizada en el marco de este SDA deberá adecuarse al presente pliego de cláusulas administrativas y al pliego de prescripciones técnicas particulares que apruebe el Órgano de Contratación antes de la licitación del contrato específico, de conformidad con los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63 LCSP)

El Órgano de Contratación en ambas fases del SDA será la persona que ostente el cargo de Viceconsejero/a de Administración de Servicios Generales del Departamento de Gobernanza Pública, Administración Digital y Autogobierno, o, en su caso, establezca el Decreto de Estructura del Departamento de Gobernanza Pública, Administración Digital y Autogobierno.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

3.1.- El Sistema Dinámico de Adquisición tiene **naturaleza administrativa** y se regula como un sistema de racionalización de la contratación en los artículos 223 a 226 de la LCSP.

3.2.- Los contratos específicos adjudicados en el marco del SDA se califican como contratos de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la LCSP

3.3.- Ambos se rigen por las normas y documentos señalados a continuación:

- ✓ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- ✓ Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.
- ✓ Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.
- ✓ El Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.
- ✓ Orden de 16 de agosto de 2004, de la consejera de Hacienda y Administración Pública, sobre tramitación telemática de determinados procedimientos y actuaciones previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
- ✓ Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- ✓ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- ✓ Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de esta.
- ✓ Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

3.3.- Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en los documentos contractuales.

3.4.- El desconocimiento de lo establecido en dichos documentos no exime a la contratista de la obligación de su cumplimiento y la presentación de oferta supone la aceptación incondicionada por la licitadora de las todas sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna

3.5.- Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad del mujeres y hombres, protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad, obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección de datos.

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

- a) Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.
- b) Fiscalidad: Haciendas Forales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa y de la Comunidad Foral de Navarra, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Protección del medio ambiente: IHOBE, S.A. Sociedad Pública de Gestión Ambiental.
- d) Protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia y el Organismo Autónomo OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales.
- e) Inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo.
- f) Protección de datos: Agencia Vasca de Protección de Datos de Euskadi.

3.6.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar, podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el art. 27.1 LCSP y de conformidad con lo

dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP, de los contratos de suministro derivados que tengan un valor estimado superior a cien mil euros:

- El anuncio de licitación, los pliegos de prescripciones técnicas particulares que el Órgano de Contratación apruebe para los contratos específicos, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de ~~e m p r e s a s~~ candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.
- El acuerdo de adjudicación.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Respecto a la suspensión del procedimiento una vez interpuesto el recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación, se aplicará lo dispuesto en el art. 53 LCSP.

La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.7.- Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas ante el Órgano de Contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por las personas interesadas al recurrir el acto de adjudicación.

3.8.- Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

3.9.- Para los actos de los contratos específicos derivados que no alcancen el umbral de Valor Estimado previsto en el artículo 44.1.b) LCSP, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/ 2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.10.- No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. LCSP)

4.1.- Pueden participar en el procedimiento de establecimiento del SDA y de adjudicación de los contratos específicos derivados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que cumplan con los requisitos de solvencia; y que dispongan de las habilitaciones que, en su caso, se establezcan en las cláusulas específicas de los

contratos derivados (si en dicha cláusula se ha indicado que el momento en el que se debe disponer de la/s habilitación/es es la “fecha final de presentación de ofertas”).

También pueden participar varias personas que reúnan los requisitos indicados en el párrafo anterior agrupadas en UTE con arreglo a las condiciones previstas legalmente.

Solo pueden participar las personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en el art. 66.1 LCSP, así como las operadoras económicas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las operadoras económicas no comunitarias que cumplan con lo dispuesto respectivamente en los artículos 67 y 68.1 LCSP.

4.2.- Cada persona no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una UTE. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

4.3.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia, habilitación empresarial o profesional y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de las solicitudes de participación en el SDA y subsistir durante toda la vigencia de este. Igualmente, para los contratos específicos derivados.

El Órgano de Contratación podrá solicitar a las licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los certificados y los documentos justificativos en cualquier momento, cuando resulte necesario para garantizar su buen desarrollo, antes de la adjudicación del contrato. Asimismo, podrá solicitarles aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirles para la presentación de otros complementarios.

4.4.- La presentación de solicitud de participación en el SDA y en sus contratos específicos derivados presume por parte de la licitadora la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y del resto de los documentos contractuales, sin reserva y salvedad alguna, así como la autorización a la mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar en cualquier momento del procedimiento de establecimiento del SDA o de adjudicación de los contratos específicos derivados los datos recogidos en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadoras económicas o base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea siempre que en este último caso sea accesible de modo gratuito. Las operadoras económicas no estarán obligadas a presentar documentación para acreditar datos que figuren en dichos registros, listas y bases de datos.

4.5.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP. La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 13.1.5 del presente pliego.

4.6.- Solvencia

Para presentar solicitud de participación en la SDA se exigen unos requisitos mínimos de solvencia económica y técnica, que se acreditarán a través de los medios de justificación indicados en los apartados siguientes:

Solvencia económico-financiera: Volumen anual de negocios o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera la categoría o categorías en la que la empresa solicita su adhesión al SDA, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos.

Si la empresa solicita su adhesión a una sola categoría del SDA, el volumen de negocios mínimo anual exigido deberá ser igual o superior al señalado en la siguiente tabla para dicha categoría. Si la empresa solicita su adhesión a dos o más categorías del SDA, el volumen de negocios mínimo anual exigido deberá ser igual o superior a la suma de dichas categorías.

Se prevé que las licitaciones de contratos derivados de cada una de las categorías se publiquen con una periodicidad aproximada de entre 3 y 6 meses, lo que determina la posible tramitación de hasta cuatro licitaciones anuales por categoría. En consecuencia, los umbrales de solvencia económico-financiera exigidos se establecen tomando como referencia una cuarta parte del valor estimado anual de cada categoría, al entenderse que dicho volumen permite garantizar la adecuada capacidad económica de las empresas para concurrir a las sucesivas licitaciones. Los umbrales resultantes por categoría son los siguientes:

Categoría	Descripción	Solvencia Económica y Financiera
1	Pan y harinas	7.500,00 €
2	Aceite y vinagre	5.000,00 €
3	Fruta, verdura y patata fresca	12.500,00 €
4	Conservas, arroces y pastas, legumbres, otros alimentos y bebidas	11.250,00 €
5	Lácteos y postres lácteos	6.250,00 €
6	Congelados: postres, verdura, pescado y otros	8.750,00 €
7	Carne fresca y productos cárnicos, huevos, embutido y derivados, y quesos	30.000,00 €
8	Pescado fresco	25.000,00 €

Concreción de los requisitos: Se acreditará por medio de la declaración responsable por parte de la empresa.

Solvencia técnica: Declaración por apoderado de la empresa, que contenga la relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza (suministro de productos alimenticios) que los que constituyen el objeto de este contrato, en el curso de los tres (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.

El importe anual acumulado (sin impuestos indirectos), referido al año de mayor ejecución dentro de dicho periodo, deberá ser igual o superior al 70 % del valor estimado de una de las licitaciones anuales previstas para la categoría o categorías a las que se solicite adhesión. A estos efectos, y de conformidad con la periodicidad estimada de licitación (entre tres y seis meses), se toma como referencia la posible tramitación de hasta cuatro licitaciones anuales por categoría, estableciéndose el umbral exigido en proporción suficiente para garantizar la capacidad técnica de las empresas para la correcta ejecución de cada uno de los contratos derivados.

Asimismo, deberá aportarse declaración responsable por la que se compromete a asignar a la ejecución de los suministros basados del presente SDA, el personal necesario en número, cualificación y experiencia, así como de los vehículos con las características adecuadas al transporte de productos alimenticios objeto de este SDA.

Umbrales de solvencia técnica o profesional por categoría:

Categoría	Descripción	Solvencia Técnica o Profesional
1	Pan y harinas	5.250,00 €
2	Aceite y vinagre	3.500,00 €
3	Fruta, verdura y patata fresca	8.750,00 €
4	Conservas, arroces y pastas, legumbres, otros alimentos y bebidas	7.875,00 €
5	Lácteos y postres lácteos	4.375,00 €
6	Congelados: postres, verdura, pescado y otros	6.125,00 €
7	Carne fresca y productos cárnicos, huevos, embutido y derivados, y quesos	21.000,00 €
8	Pescado fresco	17.500,00 €

Concreción de los requisitos: Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona empresaria acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación. Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto de la categoría o categorías en las que se solicita la adhesión al SDA, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

La presente contratación no implica tratamiento de datos personales.

Utilización de medios externos para acreditar la solvencia: Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

4.7.- En todo caso, la inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en Registro de Empresas Licitadoras Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa que solicita su adhesión al SDA aporte acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud de la persona empresaria en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, así como la concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 LCSP)

5.1.- ESTABLECIMIENTO DEL SDA: Conforme a lo dispuesto en el artículo 100.3 LCSP, con carácter previo al establecimiento del presente SDA **no es necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación**. La autorización del gasto y la correspondiente consignación presupuestaria deberá realizarse cuando se tramite la contratación derivada.

5.2.- CONTRATACIÓN ESPECIFICA DERIVADA: El Órgano de Contratación, cuando

apruebe el/los expedientes de contratación específica en el marco del presente SDA y disponga la apertura de sus procedimientos de adjudicación, deberá aprobar el correspondiente presupuesto base de cada licitación, autorizando el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria adecuada y suficiente a la naturaleza de su gasto.

El presupuesto base de licitación de cada contratación específica derivada se determinará mediante los precios unitarios de los bienes objeto de suministro y de las previsiones de consumo efectuadas por el Servicio de Régimen Interior de la Dirección de Recursos Generales.

A efectos del cálculo del presupuesto base de licitación de cada contratación específica derivada, se tendrá en cuenta, además de la previsión de consumo efectuada por el Servicio de Régimen Interior, los siguientes costes:

- Costes directos: Adquisición del producto al fabricante.
- Costes indirectos: Almacenaje, transporte y gestión.
- Otros gastos: Beneficio comercial e impuestos aplicables.

Las ofertas que superen el presupuesto base de la licitación de cada contratación específica derivada serán excluidas.

En coherencia con lo dispuesto en los apartados anteriores, la cuantía total de bienes a suministrar indicada en cada licitación específica no constituirá un compromiso de compra por parte del Servicio de Régimen Interior de la Dirección de Recursos Generales, representando únicamente una referencia orientativa para facilitar a los licitadores la preparación de sus ofertas, sin que pueda derivarse de la misma obligación alguna para el aquéllas, toda vez que las entregas de los bienes estarán subordinadas únicamente a las necesidades del adquirente y se adquirirán por tracto sucesivo y precio unitario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.3. a) de la LCSP.

Por tanto, el Servicio de Régimen Interior se reserva la facultad de solicitar los artículos según sus necesidades reales, sin que en ningún caso se pueda superar el presupuesto máximo aprobado.

5.3.- En las cantidades que solicite el Servicio de Compras, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del respectivo contrato específico.

6.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 35.1 LCSP)

6.1.- El crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de las contrataciones derivadas será consignado con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

CENTRO GESTOR	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PEP
1000543003	1.12120.22105	2023/000186

7.- VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL SDA (art. 101 LCSP)

7.1. De conformidad con el artículo 101.13 de la LCSP, el valor máximo estimado (excluido IVA) del conjunto de contratos derivados de este SDA, previsto para la duración total máxima del SDA y distribuido por categorías, es el siguiente:

Categoría	Descripción	Contrato - 2 años	Prorroga – 1 año	Total
1	Pan y harinas	60.000,00 €	30.000,00 €	90.000,00 €
2	Aceite y vinagre	40.000,00 €	20.000,00 €	60.000,00 €
3	Fruta, verdura y patata fresca	100.000,00 €	50.000,00 €	150.000,00 €
4	Conservas, arroces y pastas, legumbres, otros alimentos y bebidas	90.000,00 €	45.000,00 €	135.000,00 €
5	Lácteos y postres lácteos	50.000,00 €	25.000,00 €	75.000,00 €
6	Congelados: postres, verdura, pescado y otros	70.000,00 €	35.000,00 €	110.000,00 €
7	Carne fresca y productos cárnicos, huevos, embutido y derivados, y quesos	240.000,00 €	120.000,00 €	360.000,00 €
8	Pescado fresco	200.000,00 €	100.000,00 €	300.000,00 €
TOTAL		850.000,00 €	425.000,00 €	1.275.000,00 €

Duración total de vigencia SDA: 24 meses, a contar desde el día siguiente al establecimiento del Sistema Dinámico de Adquisición.

Plazo máximo de vigencia de SDA: 36 meses.

7.2.- Para la determinación del valor máximo estimado por cada categoría se ha tomado como referencia los consumos de productos realizados por el Servicio de Compras en el periodo de los últimos 3 años.

7.3.- El precio máximo unitario para cada bien objeto de licitación (IVA excluido) de cada categoría se establecerá, para cada contratación específica, por el Servicio de Compras en base a la media de los precios habituales en el mercado de los productos más representativos consumidos.

8.- PRECIO DEL CONTRATO ESPECIFICO DERIVADO (art. 102 LCSP).

8.1.- El precio de cada contrato específico derivado será el que resulte de su adjudicación tras realizar la contratación derivada e incluirá, como partida independiente, el IVA.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos. Especialmente, se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido.

Los contratos derivados del presente SDA se perfeccionan con su adjudicación de acuerdo con el artículo 36.3 LCSP

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO DERIVADO Y OTRAS VARIACIONES DE ESTE (arts. 102.6, 103 y siguientes y 301.2 LCSP)

9.1.- Dada la naturaleza del suministro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio de cada contrato específico derivado no podrá ser objeto de revisión.

10.- PERIODO DE VIGENCIA DEL SDA, PLAZO DE DURACIÓN y DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL SDA (arts. 223, 224 y 29 LCSP).

10.1.- Periodo de vigencia del SDA:

El periodo de vigencia del SDA será de **VEINTICUATRO (24) MESES**, a contar desde la fecha de la resolución de su establecimiento, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales hasta un máximo de UNA (1) PRÓRROGA de DOCE (12) MESES. Por tanto, el plazo máximo de vigencia del SDA, incluyendo la prórroga, será hasta un máximo de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**.

El periodo de vigencia del SDA y de las prórrogas se ha establecido en base a la experiencia del Servicio de Régimen Interior en relación con la estabilidad de los precios de los bienes asuministrar y el periodo de comercialización de estos.

La Viceconsejería de Administración Digital y Servicios Generales se reserva el derecho a concluir el SDA en cualquier momento e incluso a no utilizarlo.

10.2.- Cuando al vencimiento de un SDA no se hubiera establecido el nuevo SDA que garantice la continuidad de las prestaciones, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para la Dirección de Recursos Generales y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el SDA originario hasta que comience a ejecutarse el nuevo SDA y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones, siempre que el anuncio de licitación del nuevo SDA se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del SDA originario.

10.3.- Plazo de duración de los contratos específicos derivados (art. 29 LCSP):

Sólo podrán adjudicarse contratos específicos en el marco de un SDA durante la vigencia de éste. Se entenderá que se ha cumplido con este requisito cuando la fecha de adjudicación del respectivo contrato específico sea anterior a la fecha de finalización del SDA.

El plazo de duración de los contratos específicos en el marco del SDA será independiente de la duración del establecimiento del SDA y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

10.4.- El plazo de ejecución de los suministros objeto de los contratos específicos (arts. 210 y 300 LCSP).

El plazo de ejecución de los suministros objeto de los respectivos contratos específicos en el marco de este SDA se concretará en la resolución por la que se disponga la aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas y del gasto del procedimiento de adjudicación de la contratación específica, así como en la resolución de adjudicación del respectivo contrato específico.

10.5.- El plazo de entrega de los suministros será establecido por el Órgano de Contratación en cada Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los bienes objeto de suministro se entregarán en el lugar indicado al efecto en el pedido emitido por el Servicio de Compras y de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado para cada contrato derivado.

CAPÍTULO II.- FASE I.- ESTABLECIMIENTO DEL SDA: SELECCIÓN DE EMPRESAS CANDIDATAS

11.SOLICITUDES DE ADHESIÓN

11.1.- Esta fase comprende la presentación inicial de las solicitudes de adhesión de las empresas interesadas en este sistema, en las que se especificará la categoría o categorías de productos definidas en el presente pliego en las que solicita ser admitida. La solicitud de adhesión a la SDA ha de acompañarse de la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y los criterios de solvencia que se indica en la cláusula 4 del presente pliego.

11.2.- El plazo inicial para la presentación de las solicitudes de participación será de TREINTA (30) DÍAS NATURALES, contados a partir del envío del anuncio de licitación a la oficina de publicaciones de la Unión Europea. Este plazo podrá prorrogarse, por un periodo igual, salvo que haya sido enviada invitación/es escrita a las empresas candidatas para la primera contratación específica en el marco de este SDA.

11.3.- Una vez finalizado este plazo inicial para presentación de solicitudes de participación, comenzará la evaluación de las candidaturas en la Dirección de Recursos Generales, que determinará la admisión o no de los licitadores en base al cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia de la persona empresaria.

El periodo de evaluación de las solicitudes de participación será de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, prorrogable hasta un máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, en coherencia con el art. 225.3, segundo párrafo de la LCSP.

En coherencia con el art. 225.3 in fine, no obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, mientras la invitación para la primera contratación específica en el marco del SDA no haya sido enviada, el órgano de contratación podrá ampliar nuevamente el plazo de evaluación. Durante este tiempo destinado a la evaluación de solicitudes, el órgano de contratación no podrá enviar ninguna invitación para la presentación de ofertas.

En todo caso, hasta que no concluya el periodo de evaluación de solicitudes de participación, no podrá ser cursada ninguna invitación para la primera contratación derivada.

Para evaluar las candidaturas se constituirá una Mesa de Contratación de carácter permanente en la Viceconsejería de Administración Digital y Servicios Generales, según se detalla en cláusula 14 del presente Pliego.

11.4.- Finalizada la evaluación se confeccionará la lista inicial de licitadores admitidos en cada Categoría, informando de este resultado a las empresas candidatas en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES mediante la Plataforma de licitación del SDA de la Plataforma de Contratación Pública de la CAE, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 y el artículo 225.4 LCSP.

11.5.- En caso de que se presenten nuevas solicitudes de adhesión al SDA con posterioridad al plazo inicial, serán evaluadas por la Mesa de Contratación, procediendo a actualizar la citada lista con las nuevas incorporaciones.

Sin perjuicio del plazo inicial indicado en el apartado 11.2 del presente, las empresas interesadas podrán presentar solicitudes de adhesión a este SDA en cualquier momento de su vigencia, contando entonces la Dirección de Recursos Generales con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción para evaluar cada nueva candidatura presentada.

12.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA FASE I.

12.1.- Las solicitudes de participación en este SDA se presentarán junto con la documentación que se establece en la cláusula 13 a través de la plataforma de licitación

del SDA de la Plataforma de Contratación Pública de la CAE <https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/>

No se admitirán solicitudes ni documentación que no sean presentadas a través de la plataforma de licitación del SDA de manera electrónica.

12.2.- Cada empresa podrá presentar una solicitud de participación en el SDA en una o varias categorías de productos definida en el presente pliego. Sin perjuicio de lo anterior y como el SDA está continuamente abierto a nuevas participaciones, podrá modificar su solicitud de adhesión y presentarse a las restantes categorías en cualquier momento de la vigencia del SDA.

Ninguna empresa podrá suscribir una solicitud en unión temporal con otras personas empresarias si lo ha hecho individualmente. Tampoco podrá figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las solicitudes suscritas por aquél.

La presentación de solicitud de adhesión al presente SDA supondrá la aceptación del contenido íntegro del clausulado de este pliego.

12.3.- Las comunicaciones y notificaciones entre los licitadores y el Órgano de Contratación se efectuarán únicamente en formato electrónico, a través de la Plataforma de licitación del SDA, la Plataforma de Contratación Pública de la CAE, garantizando en todo momento la libre concurrencia, no discriminación y restricción de acceso a dicho procedimiento.

Información adicional y consultas: Las personas interesadas en participar en el SDA podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación de la CAE. Podrán solicitar información adicional y consultas sobre los pliegos con una antelación mínima de DIEZ (10) DÍAS a la fecha de finalización del primer plazo (de 30 días) de presentación de solicitudes de adhesión.

Una vez finalizado ese plazo inicial y dado que el sistema está continuamente abierto a la incorporación de nuevas empresas, las nuevas empresas candidatas interesadas en adherirse al SDA podrán formular sus consultas en cualquier momento, debiendo ser contestadas dentro de los CINCO (5) días siguientes a su formulación a través de la plataforma de licitación de SDA.

Las respuestas a dichas solicitudes de aclaración o consultas sobre el contenido del PCAP o del resto de documentación, tendrán carácter vinculante y se harán públicas en la plataforma SDA de la Plataforma de Contratación Pública de la CAE con el fin de garantizar la igualdad de trato de los licitadores.

Las consultas sobre el funcionamiento de la Plataforma de licitación de SDA deberán dirigirse a su servicio de soporte, a través del teléfono 945016298.

12.4.- Las empresas solicitantes son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme el artículo 71.1. e) de la LCSP.

13.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA FASE I.

Las solicitudes de participación en este SDA y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana y/o euskera o traducidas oficialmente a estas lenguas y constarán en un **ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO**, firmado electrónicamente por la persona interesada en participar en el SDA o persona que le represente, con el siguiente contenido:

TÍTULO: Documentación general para solicitar la participación en la FASE I: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN (EXPEDIENTE Nº KM/2026/032) PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS PARA EL COMEDOR DE LAKUA DEL GOBIERNO VASCO.

13.1- CONTENIDO:

1.- Datos de la persona interesada en participar en el SDA, de acuerdo con el contenido del ANEXO II: dirección completa, número de teléfono y persona de contacto, alta o haber cursado solicitud de alta en la base de datos de terceros de la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco. Aquellas personas interesadas en participar en el SDA que no se encuentren registradas en el referido sistema de información económica y contable no podrá recibir pedidos ni, por ende, pagos por los productos entregados.

2.- Solicitud de Adhesión al SDA expresando la categoría o categorías concretas en las que solicita participar, mediante cumplimentación en la plataforma de licitación del SDA, constituyendo la misma una declaración responsable (ANEXO III).

3.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación.

3.1.- Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar de conformidad con lo dispuesto en el art.84.2 LCSP.

3.2.- Apoderamiento: cuando la persona que firma la oferta no actúe en nombre propio, o cuando la licitadora sea una sociedad o persona jurídica, la persona que firme debe presentar apoderamiento bastante al efecto. Si la licitadora es una persona jurídica, este poder deberá figurar debidamente inscrito en el Registro público que corresponda, si, de conformidad con la normativa aplicable según el tipo de persona jurídica de que se trate, su inscripción es obligatoria.

3.3. Unión Temporal de Empresas: En el supuesto de que soliciten participar en este SDA empresas agrupadas en una unión temporal, todas y cada una de dichas empresas deberán presentar, además de los documentos exigidos en la presente cláusula, el escrito de “compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas” en caso de resultar adjudicatarias de un contrato específico en el marco del SDA, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias y/o empresarias que suscriban la unión, la participación de cada una de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Además, las empresas que concurren en UTE al presente procedimiento, deberán darse de alta como UTE en la plataforma de licitación SDA.

4.- Documentación acreditativa de la solvencia

La persona interesada en solicitar su participación en el SDA deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6. del presente Pliego.

Respecto a la determinación de la solvencia económica, financiera y técnica de la Unión Temporal de empresas y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de esta.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito de compromiso suscrito por estas últimas.

5.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Documentación acreditativa de la no concurrencia de prohibiciones de contratar de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 LCSP (Apartado 3 del ANEXO III).

6.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con arreglo a lo siguiente:

Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias para contratar con el sector público y certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social para contratar con el sector público. En el caso de que la licitadora deba tributar en varios territorios, deberá aportar los certificados emitidos por todas y cada una de las Administraciones competentes

7.- Las empresas pertenecientes a un mismo grupo,

entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas solicitudes para participar en el SDA, bien individualmente o bien agrupadas en UTE con otra empresa o empresas ajenas al grupo, deberán presentar declaración, haciendo constar esta condición y la relación de los socios que la integran, conforme al contenido indicado en el apartado 5 del ANEXO III.

8.-Inscripción en ROLECE y/o ROC de la Comunidad Autónoma de Euskadi: La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Plataforma de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi exige de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación, y de no estar incurso en prohibición de contratar, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (siempre y cuando estos datos consten en el certificado aportado).

14.- MESA DE CONTRATACIÓN EN LA FASE I

14.1.- Una vez finalizado el plazo inicial para presentación de solicitudes de participación o, en su caso, los 10 días siguientes a la presentación de cualquier candidatura durante la vigencia del SDA, se llevará a cabo la evaluación de las candidaturas presentadas.

14.2.- El periodo de evaluación de las solicitudes de participación será de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, prorrogable hasta QUINCE (15) DÍAS HÁBILES y por nuevo periodo posterior establecido por el órgano de contratación en coherencia con el art. 225.3, segundo y tercer párrafo de la LCSP.

En todo caso, hasta que no concluya el periodo de evaluación de candidaturas, no podrá ser cursada ninguna invitación para la primera contratación derivada.

La evaluación de las candidaturas se realizará por la Mesa de Contratación de la Viceconsejería de Administración Digital y Servicios Generales del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

14.3.- La Mesa de Contratación será el órgano competente para calificar la documentación presentada por las empresas candidatas, en el ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO de participación en la Fase I, y, en su caso, proponer la no admisión de las candidatas que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos para su admisión a la citada fase.

14.4.- La Mesa de contratación será de composición permanente durante todo el periodo de vigencia del SDA y estará integrada, por los siguientes componentes nombrados por el Órgano de Contratación:

Presidencia:

- La persona que ostente el cargo de director/a de Recursos Generales.

Dos vocales:

- La persona que ocupe el puesto de Responsable del Área de Contratación y Compras de la Dirección de Recursos Generales.
- La persona que ocupe el puesto de Responsable del Servicio de Régimen Interior de la Dirección de Recursos Generales.

Secretaria/o:

- Una de las personas que ocupe el puesto de Técnico/a de Contratación del Área de Contratación de la Dirección de Recursos Generales.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de técnicos o expertos independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

14.5.- Calificación de la documentación general y propuesta de admisión al SDA (*art. 141.2 LCSP*).

En caso de observar defectos subsanables en la documentación presentada en el referido ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO, la Mesa lo notificará a la candidata correspondiente mediante la Plataforma de licitación de SDA- Plataforma de Contratación Pública de la CAE, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de hasta TRES (3) DÍAS para que lossubsane ante la propia Mesa de contratación.

No obstante, si la documentación de una empresa candidata al SDA contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, su solicitud de adhesión al SDA no será admitida a la licitación.

Cuando la Mesa considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la documentación o declaraciones presentadas, antes de pronunciarse sobre la admisión de empresas al SDA, podrá requerir a las personas licitadoras afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

Una vez examinada la documentación aportada por las empresas candidatas, la mesa realizará la propuesta de admisión de las empresas en el SDA, en cada categoría de material definida en el presente Pliego, las no admitidas y las causas de su inadmisión según proceda, emitiendo la correspondiente acta.

A continuación, la Mesa de contratación elevará el acta y la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

15.- ADMISIÓN AL SDA (*arts. 224.2, 225.4 y 224.1 de LCSP*).

Una vez revisada la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación dictará la correspondiente resolución de establecimiento del SDA donde constará todas las entidades admitidas en el SDA, las no admitidas y las causas de su inadmisión, según proceda, en cumplimiento con el art. 224.2 LCSP. Dado que no puede limitarse el número de empresas candidatas admisibles en el sistema, serán admitidos todos los solicitantes que cumplan los criterios de selección.

Dicha resolución se publicará en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación Pública de la CAE y se notificará mediante la Plataforma de licitación del SDA a las empresas que solicitaron adherirse al SDA en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 225.4 LCSP.

CAPÍTULO IIII. - FASE II CONTRATACIONES ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL SDA:

16.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Esta fase comprende la licitación, adjudicación y adquisición efectiva de los productos de alimentación y materias primas objeto del presente SDA por parte de la Dirección de Recursos Generales según sus necesidades, entre las empresas previamente admitidas en la categoría correspondiente durante la Fase I.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 224.1 de la LCSP para contratar en el marco del presente SDA, el Órgano de Contratación seguirá las normas del procedimiento restringido con las especialidades que se establecen en la Sección 3ª del Capítulo II del Título I del Libro II de LCSP.

La apertura de la Fase II del procedimiento no impedirá que cualquier persona empresaria pueda solicitar su incorporación al SDA, puesto que la Fase I está abierta durante toda la vigencia del SDA. La Dirección de Recursos Generales continuará evaluando las solicitudes que se presenten en cualquier momento de la vigencia del SDA.

17- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Una vez admitido al SDA en la categoría o categorías correspondientes, la persona empresaria será invitado a presentar su proposición en las subsiguientes contrataciones específicas, nunca a las que se encuentren en curso en el momento de su adhesión.

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco de un SDA será objeto de una licitación específica entre los participantes admitidos en cada categoría, conforme al siguiente procedimiento:

- 1º) Envío de las invitaciones
- 2º) Presentación de las proposiciones
- 3º) Valoración de las proposiciones
- 4º) Adjudicación y perfección de los contratos específicos

18.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y SU PONDERACIÓN (arts. 145, 146 y 147 LCSP).

18.1.- De conformidad con el artículo 145.2 LCSP, los criterios de adjudicación de los contratos específicos derivados de este SDA serán una combinación de la mejor calidad-precio de las ofertas.

Los tres criterios por emplear en los contratos específicos serán:

La determinación de los criterios de adjudicación aplicables a los contratos específicos derivados del presente Sistema Dinámico de Adquisición (SDA), así como su respectiva ponderación, responde a la necesidad de garantizar la selección de la oferta con la mejor relación calidad-precio, integrando de manera efectiva consideraciones ambientales, sociales y de calidad vinculadas al objeto del contrato.

La configuración de los criterios de adjudicación se fundamenta en un marco normativo que impone la incorporación de criterios de sostenibilidad en la contratación pública, y en particular en los contratos de suministro alimentario:

La Ley 7/2021, de cambio climático y transición ecológica impone la consideración de productos de temporada y de ciclo corto de distribución en contratos que impliquen suministro alimentario.

La Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece principios de tratamiento de residuos, promoviendo la reducción de envases, reutilización

y reciclaje, en aspectos vinculados a la selección de proveedores y productos. Se fomentará la compra de productos con la etiqueta ecológica de la Unión Europea según el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009.

La Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi en su artículo 84, así como la instrucción 1/2023 sobre incorporación de cláusulas ambientales en la contratación pública de Euskadi configura la compra pública verde como instrumento esencial, imponiendo a las administraciones públicas la integración de criterios ambientales en los contratos y determina que dichos criterios deben estar vinculados al ciclo de vida del producto.

El Decreto 51/2024 sobre venta de proximidad de productos alimenticios define los conceptos de venta directa y circuito corto, así como obligaciones de trazabilidad, etiquetado e información al consumidor.

Los criterios a emplear en los contratos específicos serán:

1.- Oferta económica, con una ponderación entre 60% y 90%. El peso predominante del criterio económico está justificado por los siguientes motivos:

- La naturaleza del suministro, caracterizada por productos homogéneos en una parte significativa y alta sensibilidad al precio de mercado.
- Necesidad de garantizar la eficiencia en la utilización de fondos públicos.
- La propia configuración del SDA orientada a la contratación recurrente y adaptada a precios del mercado en un entorno volátil como el actual.

2.- Calidad. La elección de criterios de calidad responde a la evolución normativa hacia la obligatoriedad de integrar criterios ambientales y sociales, así como de objetivar dichos criterios mediante certificaciones verificables. Así, tenemos:

2.1- Productos con producción ecológica y/o comercio justo o equitativo, con sello Fair Trade o certificaciones análogas admitidas en la UE, pesca sostenible (certificado MSC). Desde el punto de vista técnico estos criterios permiten identificar productos con menor uso de químicos, sistemas productivos más sostenibles y garantía de trazabilidad.

Ponderación: hasta 25%

2.2- Productos y/o elaboraciones de cercanía. La normativa exige considerar el ciclo corto de distribución o proximidad logística, promover la reducción de la huella de carbono con reducción de los intermediarios. Se busca adaptación a las variaciones estacionales y productos frescos de temporada.

Ponderación: hasta 20%

2.3.- Productos con certificados de calidad o marcas de garantía como Eusko Label, Euskal Baserri, DOP, IGP, ETG, u otras certificaciones de calidad análogas admitidas en la UE certifican la calidad intrínseca del producto. Se valora productos con estándares de calidad superior, con orígenes y sistemas de producción controlados, así como la homogeneidad y fiabilidad del suministro.

Ponderación: hasta 15%

3.- Plazo de entrega y condiciones de servicio:

Frecuencia de entrega y tiempo de respuesta a pedidos urgentes para garantizar la continuidad del servicio.

Ponderación: hasta 10%

18.2.- Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en los puntos anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá conforme a lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP y si, a pesar de lo anterior, persistiera un empate, en último término se resolverá por sorteo.

19.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES EN LA FASE II. (arts. 136, 137, 138, 139 y 225 LCSP).

19.1.- Envío de la invitación: En cada licitación específica, el Órgano de Contratación, aprobará la apertura del procedimiento de adjudicación y sus pliegos de prescripciones técnicas e invitará a presentar una oferta mediante la plataforma de licitación del SDA a todas las empresas que hayan sido previamente admitidas en la categoría correspondiente.

Estas empresas recibirán un aviso referido a dicha invitación, mediante el correo electrónico suministrado por ellas en el proceso de registro en dicha Plataforma.

En cada invitación, el Órgano de Contratación concretará el objeto de la licitación específica, plazo, lugar de entrega y solicitud de muestras en su caso, así como el precio máximo de su licitación.

19.2.- Presentación de las proposiciones: Las proposiciones se presentarán, exclusivamente, mediante la Plataforma de licitación del SDA en la Plataforma de Contratación de la CAE <https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/>, con el contenido indicado en la cláusula 21 del presente pliego, en el plazo señalado en la invitación y según los apartados siguientes.

Las proposiciones se presentarán en el plazo indicado en la invitación, que no será, en ningún caso, inferior a DIEZ (10) DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de envío de la invitación.

Todas las comunicaciones que se realicen en el marco de cada procedimiento de licitación se producirán a través de la Plataforma de licitación del SDA. Las comunicaciones y notificaciones entre los licitadores y el Órgano de Contratación se efectuarán únicamente en formato electrónico garantizando en todo momento la libre concurrencia, no discriminación y restricción de acceso a dicho procedimiento.

Información adicional y consultas: desde la Plataforma de licitación del SDA, los licitadores podrán plantear preguntas, solicitar aclaraciones y recibirlas respuestas sobre la licitación. Las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas por los licitadores tienen carácter vinculante y se harán públicas en la plataforma con el fin de garantizar la igualdad de trato de los licitadores en el procedimiento.

En cada licitación de un contrato específico en el marco del presente SDA, los licitadores podrán presentar consultas hasta CINCO (5) DÍAS NATURALES antes de la fecha de finalización del plazo fijado para la presentación de proposiciones.

El órgano de contratación correspondiente proporcionará la información o respuesta a la consulta solicitada a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar TRES (3) DÍAS NATURALES antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de proposiciones.

19.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto de la categoría a la que licite, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

19.4.- La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otras personas empresarias y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

19.5.- El incumplimiento, por alguna persona licitadora, de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él

suscritas.

19.6.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el licitador de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por el Órgano de Contratación, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

19.7.- Si en cualquier fase de la tramitación del presente procedimiento o una vez adjudicado un contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la categoría correspondiente.

19.8.- Garantía provisional (*arts. 106.1 de LCSP*). De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, las personas licitadoras no constituirán garantía provisional.

20.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (*art. 140 LCSP*).

Las proposiciones constarán de los **archivos** que se señalan a continuación, firmados electrónicamente por la persona licitadora o persona que le represente.

20.1.- SOBRE B.

TÍTULO: Oferta económica y criterios evaluables mediante fórmula para la licitación derivada del SDA PARA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS PARA EL COMEDOR DE LAKUA

CONTENIDO:

1.- OFERTA ECONÓMICA

Las personas licitadoras remitirán su oferta económica, únicamente, a través de la Plataforma de licitación del SDA y ajustándose al modelo que figurará como **Anexo** a la invitación para participar en cada contrato específico derivado del SDA.

La oferta económica no deberá superar el presupuesto base de licitación establecido en la solicitud de oferta realizada por el órgano de contratación de la correspondiente contratación específica.

En las proposiciones económicas presentadas por los licitadores admitidos en este SDA se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la persona contratista, y que se indicarán como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

Si en la oferta económica hubiera discrepancias entre el precio expresado en letra y el expresado en número, prevalecerá el importe expresado en letra.

2.- FICHAS TÉCNICAS

Descripción técnica de los productos ofertados: mediante catálogos oficiales, fichas técnicas de dichos productos y, en su caso, otra documentación técnica verificable, que permitan comprobar de forma objetiva las características y calidad de los productos en relación con los criterios evaluables definidos por el Servicio de Régimen Interior dentro de cada categoría.

Los catálogos y fichas técnicas deberán corresponder a documentación oficial del productor /comercializador. Excepcionalmente, podrán admitirse documentos emitidos por distribuidor autorizado, siempre que se encuentren debidamente identificados y firmados o validados por el fabricante o por el propio distribuidor autorizado, de forma que quede garantizada su autenticidad y trazabilidad.

En ningún caso se admitirán documentos elaborados, modificados o reproducidos por el propio licitador, ni documentación procedente de terceros no acreditados.

A efectos de la adecuada identificación de los productos ofertados, cada uno de ellos deberá quedar identificado de forma inequívoca mediante su correspondiente código de fabricante (EAN, o equivalente), que tendrá carácter vinculante durante la ejecución del contrato y deberá ser coherente con la documentación técnica aportada.

Las fichas técnicas deberán contener información suficiente para verificar las características técnicas, funcionales y, en su caso, ambientales de los productos ofertados, pudiendo incluir referencias o enlaces a fuentes oficiales que permitan su comprobación.

La documentación técnica presentada deberá ser veraz, completa y suficiente para acreditar el cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas, pudiendo la Administración verificar su contenido. La falta de aportación de dicha documentación, su insuficiencia, su falta de veracidad o la imposibilidad de verificar su contenido podrá dar lugar a la exclusión de la oferta.

El órgano de contratación podrá verificar en cualquier momento la autenticidad y veracidad de la documentación aportada, incluyendo la comprobación directa con el fabricante o entidad emisora, así como la solicitud de aclaraciones o documentación complementaria.

21.- MESA DE CONTRATACIÓN EN LA FASE II: CONTRATACIONES ESPECÍFICAS (arts. 157 y 326 LCSP).

En cada contratación específica del SDA y con carácter previo a la valoración de las proposiciones de los licitadores, el Servicio de Compras podrá comprobar que los productos ofertados por cada licitador cumplen las prescripciones técnicas.

La valoración de las proposiciones de los licitadores en cada contratación específica corresponderá a la Mesa de Contratación de la Dirección de Recursos Generales, pudiendo proponer, en su caso, la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento al que se refiere el artículo 149 de la LCSP, así como proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato específico a favor del licitador que haya presentado mejor oferta.

No obstante, cuando el valor cuando el valor estimado del contrato específico desumministro a licitar sea inferior a 60.000 €, la valoración de las proposiciones se podrá efectuar por el Servicio de Compras de la Dirección de Recursos Generales por aplicación analógica del art. 326 en referencia al art. 159.6 LCSP.

El órgano de la contratación específica determinará, en la resolución de la apertura del procedimiento de adjudicación y aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas y del gasto, la composición de la respectiva Mesa de contratación, o en su caso la asignación de esta tarea al Servicio de Compras, que llevará a cabo la comprobación del cumplimiento de las prescripciones técnicas y la valoración de la proposición.

22.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS DE SUMINISTRO DERIVADOS DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN (arts. 226, 165, 146 a 152 de LCSP).

22.1.- El Órgano de Contratación adjudicará los contratos específicos en el marco del

presente SDA, al licitador que hubiera presentado la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación seleccionados entre los establecidos en este Pliego para cada expediente de contratación específica.

22.2.- Según lo dispuesto en el artículo 167 letra e) de LCSP, se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos; aquellas que se hayan presentado fuera de plazo; las que muestren indicios de colusión o corrupción; las que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación o aquellas cuyo precio supere el presupuesto base de licitación.

22.3.- Las ofertas se clasificarán y valorarán conforme a lo dispuesto en la cláusula 21 del presente pliego. La determinación de las ofertas anormalmente bajas se realizará según lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, y artículos 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (RGLCAP).

22.4.- La adjudicación será comunicada a todos los licitadores mediante la Plataforma de ~~Idon~~ del SDA. Además, la adjudicación de los contratos específicos en el marco del SDA se publicará en el perfil del contratante.

22.5.- Adjudicado el contrato específico, el Servicio de Compras, cursará los correspondientes pedidos, en el ~~que~~ habrá de especificar el tipo o tipos de bienes objeto del pedido, cuantía, precio unitario y precio total, lugar y plazo de entrega.

22.6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación podrá tomar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, antes de su perfeccionamiento. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público. Se notificará a los licitadores.

23.- GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 107, 108 y 109 de la LCSP).

Puesto que el objeto del presente SDA es el suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, no estarán obligadas a constituir una garantía definitiva a disposición del órgano de contratación ni las empresas interesadas en participar, ni las admitidas en el SDA, ni las propuestas como adjudicatarias en cada contratación específica que derive del presente SDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de LCSP.

En caso de que el órgano de contratación, en cada licitación específica, decidiera establecer la garantía definitiva en alguna contratación específica derivada del SDA, deberá hacerlo constar en la resolución de aprobación de su pliego de prescripciones técnicas y gasto y demás documentación específica de su licitación.

24.- PERFECCIÓN DEL DEL CONTRATO (arts. 36.3 y 153 LCSP)

Los contratos derivados del presente Sistema Dinámico de Adquisición se perfeccionan con su adjudicación, según dispone el artículo 36.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por lo que no es necesaria su formalización (artículo 153 LCSP).

CAPÍTULO IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

La supervisión e inspección de los trabajos corresponden a la/al responsable del contrato que desarrollará las siguientes funciones:

- Dictar, por escrito, las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del

contrato, incluidas las recogidas en la cláusula 35.2 de condiciones generales.

- Aprobar la/s certificación/es de bienes suministrados de acuerdo con la cláusula 32.
- Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato, informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución o la imposición de penalidades.
- Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato de conformidad con la cláusula 26 de condiciones generales.
- Proponer las modificaciones que resulte necesario introducir.
- Requerir a la contratista documentación adicional a efectos de comprobar que durante toda la vigencia del contrato dispone de la solvencia y/o medios de terceras entidades, solvencia y/o medios en los que se basó para participar en el procedimiento de adjudicación del contrato.
- Comprobar que la contratista cumple con su obligación de pago a las subcontratistas y/o suministradoras.
- Emitir informe donde se determine, en caso de demora en la ejecución, si el retraso producido es imputable a la contratista.
- Emitir informes respecto a la cesión y modificación de componentes de la UTE.
- Supervisar el régimen de entrega, depósito provisional y recepción de los suministros de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 35.2 y 35.2.1, verificando que la entrega material no implica en ningún caso recepción ni conformidad, y que los bienes permanecen en situación de depósito provisional hasta la realización del correspondiente acto formal de recepción.

A tal efecto, le corresponderá realizar o coordinar las comprobaciones técnicas necesarias sobre la calidad, cantidad y adecuación de los suministros a las prescripciones contractuales, dictar las instrucciones de subsanación que resulten oportunas y, en su caso, proponer la reposición o rechazo de los bienes, garantizando que no se formalice la recepción hasta que exista plena conformidad con lo exigido en el contrato.

En particular, en aplicación de la cláusula 35.2.1, la/el responsable del contrato velará por que la firma de albaranes, documentos de transporte o cualquier otro documento de entrega —incluso cuando el reparto se realice por terceros— no produzca efectos de recepción ni de conformidad, entendiéndose todos los suministros recibidos bajo reserva hasta la formalización del acta de recepción. Asimismo, garantizará la adecuada documentación de las comprobaciones efectuadas y de las incidencias detectadas durante dicho proceso.

26.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201 y 202 y 211.1 LCSP)

26.1.- Cláusulas generales.

- 26.1.1.-** La contratista debe entregar los bienes objeto del contrato en el plazo y lugar fijados en el PPTP.
- 26.1.2.-** En el caso de que los pliegos de la contratación específica derivada del SDA haya establecido entregas parciales, la contratista debe entregar los bienes objeto del contrato con la periodicidad indicada en dicha cláusula y en la cantidad solicitada de conformidad con lo dispuesto en el PPTP.
- 26.1.3.-** Los gastos de la entrega y transporte de los bienes serán a cuenta de la contratista, salvo que se establezca lo contrario en las cláusulas específicas del contrato específico derivado.

26.1.4.- Los bienes deberán ser entregados sin defectos y aptos para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el PPTP de cada contratación específica.

26.2.- Documentación técnica y verificación de los productos (indicados en la cláusula 20.- “CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES”, del presente Pliego Administrativo).

26.3.- Otras cláusulas de aplicación.

26.3.1.- Sujeción a los documentos contractuales e instrucciones.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a lo dispuesto en los documentos contractuales, a la oferta de la contratista y a las instrucciones que, en su ejecución o interpretación, dicte por escrito la/el responsable del contrato.

26.3.2.- Autorizaciones.

La obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto públicas como privadas, que se requieran para la realización de la prestación y el abono de los gastos que generen corresponde a la contratista.

26.3.3.- Seguros.

La contratista está obligada a contratar los seguros obligatorios, así como, mantener contratados los que, en su caso, se establezcan en las cláusulas específicas de cada contrato específico derivado.

26.3.4.- Colaboración.

La contratista ha de facilitar al poder adjudicador sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales resulten necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público..., así como el libre acceso a la/el responsable del contrato a los lugares donde el bien haya sido puesto a disposición del poder adjudicador si dichos lugares no son las dependencias de este.

26.3.5.- Responsabilidad de la contratista.

La contratista responderá de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega, salvo en los siguientes casos: cuando el poder adjudicador haya incurrido en mora al recibirlos, cuando el acto formal de recepción sea posterior a la entrega de los bienes y cuando se trate de bienes o productos perecederos (sin perjuicio, en este caso, de la responsabilidad de la contratista por los vicios o defectos ocultos).

La contratista deberá indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los casos previstos en el art. 196.2 LCSP.

En aquellos contratos de suministro en los que el poder adjudicador aporte, total o parcialmente, los materiales precisos, se considerarán éstos depositados bajo la custodia de la contratista, estando obligada a guardarlos y restituirlos. En cuanto a la guarda y pérdida de esos bienes se estará a lo dispuesto en el Código Civil, Código de Comercio y Código Penal.

27.- MEDIOS EMPLEADOS EN LA EJECUCIÓN

La contratista está obligada a adscribir a la ejecución del contrato los medios indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios que se exija en cada contrato específico derivado del SDA, así como los precisos para ejecutar el contrato con arreglo a las condiciones y plazos establecidos en los documentos contractuales.

La sustitución de los medios materiales indicados solo podrá realizarse previa comunicación a la/el responsable del contrato para que compruebe, a través de los documentos aportados que lo acrediten, que el medio propuesto reúne los requisitos exigidos y dé su autorización en el plazo de siete (7) días hábiles. Si la/el responsable del contrato concluye que dicho medio no reúne los requisitos, lo comunicará por escrito a la contratista, con indicación de los motivos en que se

fundamenta su decisión. La contratista podrá proponer otro medio.

La sustitución de los medios humanos indicados solo podrá realizarse según lo dispuesto en esta cláusula.

La sustitución se realizará con arreglo al siguiente procedimiento y condiciones:

- Alteración instada por la contratista: si, debido a causas justificadas, necesita efectuar alguna sustitución, lo comunicará por escrito a la/al responsable del contrato con quince (15) días hábiles de antelación —salvo en caso de incapacidad laboral temporal o fallecimiento— con indicación de los siguientes datos:
 - Identificación de la persona que se pretende sustituir y motivo de la sustitución.
 - Propuesta de una persona candidata que reúna los requisitos exigidos, acompañada de los documentos que lo acrediten.

En el plazo de siete (7) días hábiles, la/el responsable del contrato autorizará la sustitución o, en el caso de que concluya que la persona candidata no reúne los requisitos, lo comunicará por escrito a la contratista, con indicación de los motivos en que se fundamenta su decisión.

La contratista podrá proponer a otra persona candidata.

- Alteración instada por el poder adjudicador: si considera necesario para la correcta ejecución del contrato efectuar alguna sustitución, lo comunicará por escrito a la contratista indicando los motivos. La contratista, en el plazo de quince (15) días hábiles, propondrá al menos una persona candidata que reúna los requisitos exigidos, acompañada de los documentos que lo acrediten.

En el plazo de siete (7) días hábiles, la/el responsable del contrato autorizará la sustitución o, en el caso de que concluya que la persona candidata no reúne los requisitos, lo comunicará por escrito a la contratista, con indicación de los motivos en que se fundamenta su decisión. La contratista deberá proponer una nueva persona candidata en los términos señalados en el apartado anterior.

Estas mismas reglas se aplicarán en relación con los medios aportados para acreditar la solvencia, así como en el caso de que la contratista haya recurrido a la solvencia y/o medios de otras entidades en fase de licitación.

28.- OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, y en particular:

28.1.- Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

28.2.- La contratista adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

28.3.- Cumplirá, así mismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y, antes del inicio de la actividad contratada, deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Haber adoptado una modalidad de organización preventiva acorde con la legislación vigente.
- Integrar la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa mediante la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales según el art. 2 del Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos

Laborales, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. Se considerará acreditada dicha exigencia por tener establecido un sistema de gestión de prevención de riesgos laborales basado en la Norma OHSAS 18001, las directrices sobre sistemas de Seguridad y Salud de la OIT u otra norma equivalente, siempre que dicho sistema evalúe y acredite el cumplimiento de las medidas exigidas. El cumplimiento de esta obligación también podrá acreditarse por cualquier otro medio de prueba adecuado.

La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.

- Disponer de un procedimiento escrito que regule la forma de haber llevado a cabo la consulta y participación prevista en el capítulo V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales o, en su caso, las actas de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.
- Disponer de un procedimiento que regule el control del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas procediendo en su caso a la adopción de medidas disciplinarias previstas en el Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo etc.... para garantizar la seguridad de todas las personas trabajadoras.
- Disponer de una relación de los puestos de trabajo y/o actividades que requieran presencia de recursos preventivos vinculados a la evaluación de riesgos.
- Que todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, tanto propio como ajeno, haya recibido en el momento de incorporación una información de riesgos específicos, medidas de protección y medidas de emergencia de ésta, así como, que haya recibido la formación necesaria sobre los riesgos que afectan a su actividad (artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y, en su caso, la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto), de acuerdo con el procedimiento del plan de prevención de riesgos laborales. En particular, que se ha dado la formación pertinente sobre el uso de equipos de protección individual.
- Disponer de justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, fueran necesarios.
- Proporcionar servicios comedores y de descanso adecuados, y servicios higiénicos, y vestuarios teniendo en cuenta el número de personas trabajadoras y la localización de las zonas de trabajo.
- Planificar el desarrollo de los trabajos y la contratación de personal de forma que se respete las jornadas de descanso de las trabajadoras y los trabajadores y que la realización de horas extraordinarias sea excepcional.

28.4.- Si la contratista subcontrata parte de la ejecución del contrato, deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos al poder adjudicador contratante.

28.5.- En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a las personas trabajadoras con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al poder adjudicador.

29.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Estas condiciones especiales de ejecución deberán ser cumplidas tanto por la contratista como por las subcontratistas.

29.1.- Lingüísticas.

29.1.1.- En las relaciones entre el poder adjudicador y la contratista se empleará normalmente el euskera. A los efectos de la ejecución del contrato se entiende por emplear “normalmente el euskera”, lo siguiente:

En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante, se expresará inicialmente en esta lengua. Si el poder adjudicador se dirige en euskera a personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes de esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con el poder adjudicador derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera.

Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano, salvo que emisor y receptor opten por el euskera.

29.1.2.- La contratista debe usar el euskera en el etiquetado y/o embalaje del producto, así como en la documentación técnica y en el manual de instrucción del producto. A estos efectos facilitará en ambas lenguas oficiales (euskera y castellano) los manuales de instrucciones o la documentación de los bienes o productos objeto del contrato, incluidos los interfaces textuales y sonoros del diferente software.

29.2.- Comprobación de pagos a las subcontratistas y suministradoras:

29.2.1.- Remisión a la/al responsable del contrato, cuando esta se lo solicite, de la relación detallada de las subcontratistas y suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccionen su participación junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo del pago.

29.2.2.- Remisión a la/al responsable del contrato, cuando esta se lo solicite, del justificante de cumplimiento de los pagos a las subcontratistas y suministradoras descritas en el punto anterior una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 LCSP y Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

29.3.- En materia de protección de datos:

En los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos a la contratista, ésta debe someterse a la normativa de la Unión Europea y del estado español en materia de protección de datos.

30.- CONFIDENCIALIDAD

Toda la información a la que tenga acceso la contratista tiene carácter confidencial. La contratista y las personas asignadas a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, ningún dato sin autorización del órgano de contratación; y están obligadas a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado de cualquier información.

En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido acceder a ellos, y es obligatorio guardar secreto respecto a los que pudieran conocerse.

31.- PENALIDADES

Sin perjuicio de la obligación de reparación de defectos e indemnización por daños y perjuicios que legalmente incumbe a la contratista; y de la posibilidad de resolver el contrato prevista en la LCSP o en la cláusula 36 de condiciones generales, el órgano de contratación podrá imponer a la contratista penalidades por las siguientes causas:

31.1.- Causas e importes.

Si la empresa incumple alguna de sus obligaciones contractuales, la Dirección de Recursos Generales podrá imponer las penalizaciones que se señalan en los apartados siguientes, previa tramitación del correspondiente expediente contradictorio conforme a la

legislación aplicable.

Con el fin de determinar la gravedad de la infracción, se valorará el tipo de incumplimiento, el grado de negligencia del contratista, la relevancia económica de los perjuicios causados y la reincidencia, atendiendo, en todo caso, al principio de proporcionalidad.

Faltas penalizables

Las faltas cometidas por la empresa se clasificarán de la siguiente manera:

A) Faltas leves:

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- Incumplimiento parcial leve de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.
- Ejecución defectuosa leve del contrato.
- Incumplimiento leve del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato.
- En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios leves a la Administración o terceros.

B) Faltas graves:

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- Incumplimiento parcial grave de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.
- Ejecución defectuosa grave del contrato.
- Incumplimiento grave del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato.
- En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios graves a la Administración o terceros.
- Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte de la unidad gestora del SDA en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo.
- El suministro de los productos fuera de los rangos de temperatura acordados.
- El suministro de productos caducados.
- La entrega de un producto en unas condiciones que no sean aceptables para el consumo.
- La entrega de producto con unas características diferentes a las especificadas en la ficha técnica del producto.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
- La comisión de tres faltas leves en el transcurso de seis meses.

C) Faltas muy graves:

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- Incumplimiento parcial reiterado o muy grave de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.
- Ejecución defectuosa reiterada o muy grave del contrato.
- Incumplimiento reiterado o muy grave del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato.
- En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios reiterados o muy graves a la Administración o terceros.
- Incumplimiento reiterado de las órdenes recibidas por parte de la unidad gestora del SDA en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo.
- Infracción reiterada de las condiciones establecidas para la subcontratación.
- Incumplimiento de la normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- La falsedad en los albaranes de entrega o cualquier otro documento.
- El incumplimiento, en analíticas de control microbiológico realizadas por el centro, de los criterios exigidos en la legislación vigente (RD. 2073/2005 con sus respectivas modificaciones)

Cuantía de las penalidades.

Cuando el adjudicatario por causas imputables al mismo hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de entrega del producto, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las siguientes penalidades diarias:

Para importes de pedidos de hasta 1.000 euros no suministrado en plazo, penalidades de 10 euros diarios.

Para importes de pedidos superiores a 1.000 euros no suministrado en plazo, penalidades de 20 euros diarios.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción en los documentos de pago al contratista o mediante carta de pago.

Todo ello, sin perjuicio de que la Administración pueda optar por resolver el contrato en el momento en que se considere que el retraso en las entregas pueda afectar a la gestión del aprovisionamiento para la adecuada asistencia a los pacientes.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a la Dirección de Recursos Generales como consecuencia de los daños y perjuicios derivados de la infracción. Si tuviera que realizarse una compra de bienes dejados de suministrar o, en su caso, de los bienes defectuosos, a otro proveedor, serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos que ello ocasione, entendiéndose por gasto la diferencia existente entre el precio adjudicado y el precio del proveedor alternativo.

El resto de los incumplimientos del contratista se penalizarán de acuerdo con la siguiente escala:

- Se establece una penalidad del 100,00€, IVA excluido, por cada penalidad grave.
- Se establece una penalidad del 200,00€ IVA excluido, por cada penalidad muy grave.

Las Penalidades impuestas se ajustan al objeto del contrato y a las obligaciones concretas de entrega de suministros de los adjudicatarios, como son las obligaciones esenciales de ejecución del contrato y las obligaciones contraídas por la empresa contratista a través de su oferta y que quedan integradas como contenido necesario para la correcta ejecución del contrato. Así mismo se consideran adecuadas por ser proporcionadas a la gravedad del incumplimiento, ya que éstos pueden suponer daños y perjuicios a la Administración en el normal funcionamiento donde se prestan servicios públicos, y de cada una de ellas no serán superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superarán el 50% del precio del contrato, ajustándose así a lo dispuesto en el Art. 192 de la LCSP.

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

- Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.
- Paros laborales internos de la empresa seleccionada.
- Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

La empresa seleccionada, en caso de incumplimiento, deberá reparar el daño causado, todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que el hecho diera lugar.

Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción de estos en los pagos parciales o en la liquidación final.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a la Dirección de Recursos Generales como consecuencia de los daños y perjuicios derivados de la infracción.

31.2.- Procedimiento.

La imposición de penalidades se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

- 1) Informe de la/del responsable del contrato en el que se identifiquen los incumplimientos detectados y se proponga el importe de la penalidad.
- 2) Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles para que formule las alegaciones que considere oportunas.
- 3) Resolución del órgano de contratación.
- 4) Recaudación de las cantidades mediante su deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista.

32.- PAGO DEL PRECIO

El pago del precio se realizará con arreglo a las siguientes condiciones:

32.1.- Certificación de bienes suministrados.

32.1.1.- La contratista deberá presentar ante la persona responsable del contrato la/s certificación/es del bien o de los bienes entregados o del bien o de los bienes arrendados que incluya/n los siguientes datos:

- Código del expediente.
- Nombre o denominación social y NIF de la contratista.
- Relación valorada – con arreglo al/los precio/s pactado/s – del bien o de los bienes suministrados (entregados o arrendados) (sin IVA.)
- Datos de las prestaciones ejecutadas por subcontratistas: nombre/s de subcontratista/s, trabajo realizado, condiciones estipuladas relacionadas directamente con el plazo de pago.
- Período al que corresponden los bienes entregados (en el caso de que la certificación sea parcial) o arrendados.

32.1.2.- Plazo y condiciones.

La presentación se realizará en los siguientes plazos y condiciones:

- Si las cláusulas del contrato específico derivado del SDA establece pago único del precio: se presentará una certificación total dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de la ejecución del contrato.
- Si las cláusulas del contrato específico derivado establece pagos parciales del precio: se presentarán certificaciones parciales dentro de los treinta (30) días siguientes a cada uno de los vencimientos periódicos establecidos en las citadas cláusulas.

32.2.- Conformidad y registro de factura.

La/el responsable del contrato debe aprobar la certificación de bienes suministrados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de registro y remitir copia del documento de aprobación a la contratista ese mismo día, por el medio que corresponde según la legislación vigente.

Una vez recibida la copia del documento de aprobación, la contratista presentará la factura en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica en el plazo de treinta (30) días desde la fecha del suministro de los bienes.

32.3.- Abono.

El poder adjudicador deberá abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la

fecha de aprobación de la certificación de bienes suministrados. Si se demorase en el cumplimiento de la obligación de pago deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento del plazo indicado en el párrafo anterior los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, el inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses se supedita a que la contratista haya presentado la/s certificación/es de bienes suministrados y la/s factura/s. Si la contratista incumpliera el plazo de treinta (30) días para presentar la factura, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que el poder adjudicador haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La contratista debe expedir y remitir las facturas electrónicamente a través del servicio de facturación electrónica de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La expedición y remisión de las facturas electrónicamente no es obligatoria cuando el importe de la factura, IVA incluido, sea menor o igual a 5.000,00 euros o cuando los destinatarios de dichas facturas sean Delegaciones de Euskadi en el extranjero, de conformidad con la Orden de 26 de diciembre de 2014, del Consejero de Hacienda y Finanzas por el que se regula el Servicio de Facturación Electrónica y el Registro Contable de Facturas de la Comunidad Autónoma de Euskadi. No obstante, deben expedir y remitir factura electrónica en todo caso las entidades indicadas en el art. 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, por los servicios prestados y bienes entregados a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a sus Organismos Autónomos y a sus Consorcios.

33.- SUBCONTRATACIÓN

No se considera subcontratación la adquisición a un tercero de uno o alguno de los bienes a suministrar, sea parte del proceso de fabricación o del producto final a suministrar. Sí se considera subcontratación la entrega o instalación de los bienes a suministrar, cuando ésta se realice por persona física o jurídica distinta de la contratista.

En el supuesto de que en las cláusulas del contrato específico derivado del SDA se admita la subcontratación, la contratista podrá subcontratar la ejecución parcial de la prestación dentro de los límites establecidos en la citada cláusula y con arreglo a lo dispuesto en esta cláusula.

En el caso de que la contratista contrate con terceras personas la realización parcial del contrato, asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al poder adjudicador con arreglo estricto a este pliego y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

33.1.- Comunicación a la/al responsable del contrato.

La contratista deberá remitir a la/al responsable del contrato un comunicado debidamente cumplimentado y firmado, al menos quince (15) días hábiles antes de que la subcontratista inicie la ejecución de los trabajos.

33.2.- Comprobación del cumplimiento de condiciones de pago a subcontratistas o suministradoras.

La contratista deberá justificar el cumplimiento de las condiciones de pago pactadas con la subcontratista o suministradora, que deben respetar los límites que establece el art. 216 LCSP.

34.- CESIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA UTE

34.1.- Cesión del contrato.

34.1.1.- Supuestos.

Sin perjuicio de los casos de sucesión de la contratista del art. 98 LCSP y los supuestos de modificación de la composición de la UTE del art. 69.9 LCSP, el contrato podrá ser cedido en los siguientes casos:

Cuando la contratista se encuentre en situación de insolvencia, de conformidad con el art. 2.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y todavía no haya solicitado la declaración de concurso, siempre y cuando no haya sido declarada insolvente en cualquier otro procedimiento.

Cuando se haya declarado en concurso a la contratista, incluso cuando se haya procedido a la apertura de la fase de liquidación o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

Cuando la contratista sea una persona física y haya manifestado su voluntad de jubilarse en fecha anterior a la finalización del contrato.

34.1.2.- Procedimiento.

La contratista dirigirá a la/al responsable del contrato escrito en el que solicite la autorización de la cesión. A dicha solicitud deberá adjuntar siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la circunstancia concurrente que posibilita instar la cesión del contrato.
- Documentación acreditativa de que la cesionaria cumple con los requisitos recogidos en la letra c) del art. 214.2 LCSP.
- Resolución del órgano de contratación por la que acuerde el inicio del procedimiento.
- Informe emitido por la/el responsable del contrato en el que indique si debe cumplirse o no el requisito de haber ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y, en caso afirmativo, si dicho requisito se cumple. Asimismo, deberá señalar que se respetan los límites recogidos en el segundo párrafo del apartado 1 del art. 214 LCSP.
- Informe jurídico.
- Aportación por parte de la contratista del borrador de escritura pública en la que se formalizará la cesión.
- Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión y notificación a la contratista.
- Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión en el perfil de contratante.
- Formalización de la cesión en escritura pública.
- Depósito de la garantía por parte de la cesionaria en la Tesorería General del País Vasco. No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la cesionaria.

34.1.3.- Condiciones.

34.1.3.1.- En todo caso, para que el órgano de contratación pueda autorizar la cesión deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Se cumplan los requisitos recogidos en el apartado 2 del art. 214 LCSP.
- Las cualidades técnicas o personales de la cedente (contratista) no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.
- Que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

34.1.3.2.- No se autorizará la cesión del contrato cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

34.1.3.3.- La cesión entre la contratista (cedente) y la cesionaria se formalizará en escritura pública.

34.1.3.4.- No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la cesionaria.

34.2.- Modificación de la composición de la UTE.

34.2.1.- En el caso de que la modificación de la composición de la UTE suponga el aumento del número quienes la componen, su disminución, o la sustitución de una o varias de sus integrantes por otra u otras, se realizarán las siguientes actuaciones:

La UTE contratista dirigirá a la/al responsable del contrato escrito en el que solicite la autorización de la modificación. A dicha solicitud deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Justificación de la/s circunstancia/s concurrente/s que posibilite/n instar la modificación de la composición de la UTE.
- Documentación acreditativa de que la UTE, con su nueva composición, cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigida y que todas las integrantes tienen plena capacidad de obrar y no están incursas en prohibición de contratar con el sector público.
- Resolución del órgano de contratación por la que acuerde el inicio del procedimiento.
- Informe emitido por la/el responsable del contrato en el que señale que se ha ejecutado, al menos, un 20% del importe del contrato.
- Informe jurídico.
- Aportación por parte de la contratista del borrador de escritura pública en la que se formalizará la UTE con su nueva composición.
- Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la modificación de composición de la UTE y notificación a la UTE contratista.
- Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la modificación de la composición de la UTE en el perfil de contratante.
- Formalización de la UTE en escritura pública.
- Depósito de nueva garantía por parte de la UTE en la Tesorería General del País Vasco. No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada anteriormente por la UTE hasta que se halle formalmente constituida la nueva.

34.2.2.- En el caso de que, a consecuencia de operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad respecto de alguna/s de la/s componentes/s que integra/n la UTE, la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no sea integrante de la UTE, se cumplimentarán los mismos trámites indicados en la cláusula 32.2.1, salvo el relativo a la ejecución del contrato de, al menos, un 20% de su importe.

34.2.3.- En el caso de que una o varias componentes de la UTE fuera/n declarada/s en concurso, incluso aunque se haya abierto la fase de liquidación, se estará a lo dispuesto en la letra c) del art. 69.9 LCSP en consonancia con lo dispuesto en el art. 212.5 LCSP sobre la prestación de garantías adicionales suficientes para la ejecución del contrato. En este caso se realizarán las actuaciones siguientes:

La UTE contratista dirigirá a la/al responsable del contrato un escrito, junto con la documentación acreditativa de la situación de concurso de una o varias de las componentes de la UTE, por el que haga una de las siguientes solicitudes:

- Continuación de la ejecución del contrato con la/s componente/s restante/s. En este caso debe adjuntar documentación justificativa de que la UTE, con su nueva composición, cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.
- Continuación de la ejecución del contrato con las componentes iniciales

de la UTE, incluida/s la/las declarada/s en concurso.

- Realización de los trámites descritos en los puntos de 2 a 9 (salvo el número 3) de la cláusula 32.2.1. Y, en el caso de que el órgano de contratación resuelva que la UTE continúe ejecutando el contrato con todas sus componentes, incluida/s la/las declarada/s en concurso, la UTE contratista deberá prestar las garantías adicionales suficientes para la correcta ejecución del contrato que el órgano de contratación haya indicado en su resolución.

CAPÍTULO V.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

35.- CUMPLIMIENTO: ENTREGA, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos establecidos en aquel, y a satisfacción del poder adjudicador, la totalidad de su objeto y se materializará con la entrega de los suministros al poder adjudicador.

Su constatación exigirá por parte del poder adjudicador un acto formal y positivo de recepción o conformidad tal y como se indica en la cláusula 35.2

35.1.- Entrega.

La entrega de los bienes que integran el objeto del contrato se efectuará con arreglo a las especificaciones establecidas en el PPTP y los plazos indicados en la cláusula 8 de condiciones generales.

Salvo que se prevea otra cosa en el PPTP, la fecha de entrega es la siguiente:

En los contratos de tracto único: la fecha en que la contratista entregue la totalidad de los bienes a la/al responsable del contrato en la forma y formato especificados en el PPTP.

En los contratos de tracto sucesivo: el día en que finaliza el plazo total de duración del contrato.

35.2.- Recepción.

En todo caso, hasta que tenga lugar la recepción, la contratista responderá del correcto cumplimiento de las condiciones pactadas, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que la/el responsable del contrato haya emitido informe de comprobación favorable o haya prestado conformidad a certificaciones de suministros parciales.

Al acto de recepción acudirá la/el responsable del contrato y la persona que represente a la contratista. La convocatoria al acto, que deberá efectuar la/el responsable del contrato, se remitirá con cinco (5) días hábiles de antelación. Del acto de recepción se levantará el acta correspondiente, por duplicado, que deberán firmar todas las personas asistentes.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y la/el responsable del contrato procederá a dar las instrucciones precisas a la contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Una vez transcurrido dicho plazo, la/el responsable del contrato efectuará las comprobaciones pertinentes para verificar el correcto cumplimiento de las instrucciones dictadas. Si concluyese que no se han cumplido, identificará en un informe los incumplimientos y/o defectos observados y lo remitirá a la contratista y al órgano de contratación junto con la propuesta de alguna de las siguientes actuaciones una vez atendidas las circunstancias concurrentes:

Concesión de un nuevo plazo de subsanación o de un nuevo suministro con imposición

de penalidad de hasta el 25% del precio o presupuesto limitativo máximo del contrato.

Si la subcontratista no subsanase en el plazo otorgado al efecto, se procederá a la resolución del contrato con incautación de garantía. Asimismo, la contratista deberá abonar al poder adjudicador los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En el caso de recepciones parciales, el proceso es igual que si fuera una única recepción.

35.2.1. Régimen de recepción bajo reserva y depósito provisional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la entrega material de los suministros no supone por sí misma su recepción, la cual requiere un acto formal y positivo por parte de la Administración. En consecuencia, la entrega física de los bienes en las dependencias designadas tendrá carácter de depósito provisional, actuando la Administración como mera depositaria de estos hasta su verificación.

La firma o sello en el albarán de entrega o documento de transporte no constituirá el acta de recepción formal prevista en el artículo 210.2 de la LCSP, ni producirá los efectos de la presunción de conformidad regulada en el artículo 336 del Código de Comercio. Asimismo, dicha firma no implicará aceptación ni conformidad con la calidad o cantidad de los suministros, ni convalidará errores o defectos, ni exonerará al contratista de su responsabilidad.

Todos los suministros se entenderán recibidos bajo reserva, quedando condicionada su aceptación definitiva al resultado del examen técnico posterior por parte de la Administración, conforme a los principios establecidos en la normativa contractual.

La Administración procederá a la comprobación técnica e intrínseca de los bienes dentro de los plazos previstos en el artículo 198.4 de la LCSP. Si como resultado de dicha verificación se apreciaran defectos de calidad, incumplimientos de las prescripciones técnicas o errores en las cantidades suministradas, se estará a lo dispuesto en el artículo 210.3 de la LCSP, pudiendo la Administración ordenar la subsanación de los defectos, exigir la reposición de los bienes o acordar su rechazo.

La recepción formal de los suministros se producirá exclusivamente mediante la firma del acta de recepción o documento de conformidad, conforme a lo exigido en el artículo 210 de la LCSP, sin que hasta dicho momento se entienda cumplido el contrato.

De conformidad con el artículo 196 de la LCSP y en aplicación del principio de riesgo y ventura, hasta que tenga lugar la recepción formal el contratista asumirá íntegramente el riesgo por pérdida, deterioro o menoscabo de los bienes, incluso en supuestos de fuerza mayor, sin derecho a indemnización por parte de la Administración.

Finalmente, en caso de denegación de la recepción por incumplimiento de las prescripciones técnicas, el contratista deberá proceder a la retirada inmediata de los bienes a su costa, sin derecho a indemnización ni compensación alguna, no generando la permanencia de estos en las dependencias administrativas tras su rechazo responsabilidad alguna para la Administración.

35.3.- Liquidación.

Cuando la naturaleza del contrato así lo exija y/o se haya recogido expresamente en las cláusulas específicas del contrato la previsión del párrafo segundo del art. 301.2 LCSP, dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, el órgano de contratación resolverá acordar la liquidación correspondiente, se notificará y, en su caso, se abonará a la contratista, siempre y cuando la factura no haya sido presentada con posterioridad a la fecha en que tuvo lugar la recepción.

Si la contratista presentó la factura con posterioridad a la fecha en que tuvo lugar la recepción, el plazo de treinta (30) días comenzará a contar desde la fecha de presentación

de la factura en el registro indicado en la cláusula 19.6.2 de cláusulas específicas del contrato.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

36.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además de las establecidas en los artículos 211 y 306 LCSP, son causa de resolución del contrato las siguientes:

- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección del poder adjudicador.
- El incumplimiento de la obligación de la contratista de respetar el carácter confidencial.

37.- INCIDENCIAS

37.1.- Prerrogativas del órgano de contratación.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, resolución de dudas que ofrezca su cumplimiento, modificación, declaración de responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspensión de la ejecución, resolución y efectos de esta en los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

37.2.- Procedimiento.

Salvo lo establecido para casos específicos en este pliego y en la normativa de contratos del sector público, cuantas incidencias surjan entre el poder adjudicador y la contratista en la ejecución y extinción del contrato, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- Propuesta del poder adjudicador o petición de la contratista.
- Audiencia de la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles.
Informe de la/del responsable del contrato.
- Informe, en su caso, de la asesoría jurídica.
- Informe, en su caso, de la Oficina de Control Económico.
- Resolución motivada del órgano de contratación y notificación a la contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de este procedimiento no determinará la paralización del contrato.

38.- RÉGIMEN DE REVISIÓN DE ACTOS

El órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación frente a actos previstos en el art. 44.2 LCSP en relación con los contratos recogidos en el art. 44.1 LCSP, así como para decidir sobre la adopción de las correspondientes medidas provisionales, es el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Los actos dictados en relación con contratos no comprendidos en el art. 44.1 LCSP serán susceptibles de los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 112, 121 y 123).

ANEXO 0
CUADRO RESUMEN DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

RÉGIMEN JURÍDICO	Ley 9/20117, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, Artículos 223 a 226
TIPO CONTRATO	SUMINISTRO
OBJETO (Anexo I)	Alimentos y materias primas para el comedor de Lakua
DIVISIÓN CATEGORÍAS	CATEGORÍAS - Categoría 1: Pan y harinas - Categoría 2: Aceite y vinagre - Categoría 3: Fruta, verdura y patata fresca - Categoría 4: Conservas, arroces y pastas, legumbres, otros alimentos y bebidas - Categoría 5: Lácteos y postres lácteos - Categoría 6: Congelados: postres, verdura, pescado y otros - Categoría 7: Carne fresca y productos cárnicos, huevos, embutido y derivados, y quesos - Categoría 8: Pescado fresco
VIGENCIA	2 AÑOS + 1 PRÓRROGA DE 1 AÑO
VALOR ESTIMADO	Por categorías por 3 años, IVA excluido: Cat 1: 90.000,00 € Cat 2: 60.000,00 € Cat 3: 150.000,00 € Cat 4: 135.000,00 € Cat 5: 75.000,00 € Cat 6: 110.000,00 € Cat 7: 360.000,00 € Cat 8: 300.000,00 €

FASE I
ESTABLECIMIENTO DEL SDA

INICIO	- Resolución del Órgano de Contratación convocando la apertura del SDA. No precisa de aprobación de autorización de gasto (artículo 1001.3 LCSP). - Publicación anuncio en DOUE + Plataforma Contratación Pública de Euskadi.
PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUDES (Cláusula 11)	30 DÍAS
CONTENIDO SOLICITUDES (Cláusula 13.1)	- Podrá presentarse a una o varias Categorías - Solicitud. Documentos por presentar:



	- datos personales - documentación capacidad obrar: Escrituras, apoderamientos, NIF - Acreditación solvencia económico-financiera y técnica - Certificados SS + obligaciones tributarias - Declaración ausencia prohibiciones contratar con Sector Público (exención: inscripción en ROC Euskadi o ROLECE)
REQUISITOS ADMISIÓN (Cláusula 4.6)	Acreditar solvencia económico-financiera y técnica
PLAZO ANÁLISIS SOLICITUDES (Cláusula 11 y 14)	Mesa Contratación 10 DÍAS Prorrogable hasta 15 días (/subsanaciones)
ADMISIÓN (Cláusula 15)	Resolución por Órgano de Contratación - Viceconsejero/a de Administración Digital y Servicios Generales de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
PROCEDIMIENTO ADMISIÓN ABIERTO PERMANENTEMENTE	Durante la vigencia completa del SDA cualquier empresa podrá solicitar la participación

FASE II CONTRATOS ESPECIFICOS DERIVADOS

INICIO	Aprobación del gasto + Pliegos por el Órgano de Contratación
PROCEDIMIENTO (Cláusula 19)	Servicio de Compras de la Dirección de Recursos Generales remite Invitación a las empresas admitidas en el SDA en cada categoría a presentar ofertas para compras específicas
PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS (Cláusula 19)	10 DIAS
CRITERIOS ADJUDICACIÓN (Cláusula 18)	Establecidos para cada compra entre los siguientes: - oferta económica: 60-90% - Calidad: - productos ecológicos y comercio justo: 25% - productos proximidad: 20% - Sellos calidad: 15% - Plazo entrega- respuesta pedidos urgentes: 10%
ADJUDICACIÓN (Cláusula 22)	Órgano Contratación- Viceconsejero/a de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
FORMALIZACIÓN CONTRATO	Mediante la Resolución de adjudicación

ANEXO I
DATOS DE LA PERSONA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL SDA

¹ Dña./D....., con
DNI..... en nombre propio o en representación de (operadora económica)
....., con
NIF..... (de la operadora económica), nº de
teléfono..... y dirección correo
electrónico.....

En relación con el procedimiento de admisión en el SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS PARA EL COMEDOR DE LAKUA DEL GOBIERNO VASCO.

DECLARA:

- 1.- Que quien firma esta declaración responsable ostenta la representación de la persona, entidad o empresa que presenta la oferta.
- 2.- Que presenta esta declaración responsable incluyendo los datos personales consignados en la misma a efectos de que dichos datos personales no tengan que ser reproducidos simultáneamente en el resto de Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que han de firmarse y presentarse obligatoriamente, a efectos de preservar así el cumplimiento de las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y las normas relativas a la libre circulación de tales datos.
- 3.- Que la empresa a la que representa se encuentra dada de alta en la base de datos de Terceros de la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco

En, a de de 2026

Firmado:

¹ En el caso de que dos o varias operadoras económicas presenten oferta con el compromiso de constituirse formalmente en UTE si resultan adjudicatarias, esta declaración deberá ser firmada por la representación de todas y cada una de ellas.

ANEXO II.-

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN ACREDITACIÓN DE REQUISITOS EN EL SISTEMA DINÁMICO
ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS PARA EL COMEDOR DE LAKUA DEL
GOBIERNO VASCO Y**

² Dña./D....., con
DNI..... en nombre propio o en representación de (operadora económica)
....., con
NIF.....(de la operadora económica)

En relación con el procedimiento de adjudicación del contrato con expediente SISTEMA DINÁMICO
ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS PARA EL COMEDOR DE LAKUA DEL
GOBIERNO VASCO.

DECLARA:

1.- QUE SOLICITA LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DINÁMICO ADQUISICIÓN, en una o varias
de las **8 Categorías en las que está dividida (marcar con una X):**

- Categoría 1: Pan y harinas
- Categoría 2: Aceite y vinagre
- Categoría 3: Fruta, verdura y patata fresca
- Categoría 4: Conservas, arroces y pastas, legumbres, otros alimentos y bebidas
- Categoría 5: Lácteos y postres lácteos
- Categoría 6: Congelados: postres, verdura, pescado y otros
- Categoría 7: Carne fresca y productos cárnicos, huevos, embutido y derivados, y quesos
- Categoría 8: Pescado fresco

2.- Que la citada persona, entidad o empresa cuenta con la personalidad jurídica y capacidad de
obrar necesaria para participar en este procedimiento, como acredita:

- la inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi / o bien en
el ROLECE, con nº de inscripción

-. (En caso de no estar inscrita en ninguno de los Registros):

.- Las licitadoras españolas que sean personas jurídicas acreditarán su
capacidad de obrar **mediante escritura o documento de constitución**, los
estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se
regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público
que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- **Apoderamiento:** cuando la persona que firma la oferta no actúe en nombre
propio, o cuando la licitadora sea una sociedad o persona jurídica, la persona
que firme debe presentar apoderamiento bastante al efecto. Si la licitadora es
una persona jurídica, este poder deberá figurar debidamente inscrito en el
Registro público que corresponda, si, de conformidad con la normativa aplicable
según el tipo de persona jurídica de que se trate, su inscripción es obligatoria

² En el caso de que dos o varias operadoras económicas presenten oferta con el compromiso de constituirse formalmente en UTE si
resultan adjudicatarias, esta declaración deberá ser firmada por la representación de todas y cada una de ellas.

3.- Que la citada persona, entidad o empresa cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica de acuerdo con los umbrales establecidos en la Cláusula 4.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula esta licitación.

(IMPORTANTE*) OBLIGATORIO adjuntar como documentos al presente Anexo las declaraciones y / o certificaciones acreditativas de la solvencia requerida en los umbrales señalados en la cláusula 4.6 del Pliego.*

4.- Que la mencionada persona, entidad o empresa cuenta con las autorizaciones necesarias, en su caso, para ejercer la actividad objeto del contrato.

5.- Que la persona, entidad o empresa a la que representa, ha preparado su oferta de manera independiente y no ha tenido ningún tipo de contacto con sus competidores ni celebrado ningún pacto con ellos relativo a precios, presentación de ofertas o a otras condiciones.

6.- Que la persona, entidad o empresa a la que representa, quienes ostentan facultades para llevar su administración y representación, quien firma así como, en su caso, las empresas que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en aquél.

(IMPORTANTE) si la empresa no está inscrita en el ROC de la Comunidad Autónoma de Euskadi deberá adjuntar a este Anexo: Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social. En el caso de que la licitadora deba tributar en varios territorios, deberá aportar los certificados emitidos por todas y cada una de las Administraciones competentes*

7.- Que, si recurre a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades a requerimiento del órgano de contratación.

8.- Si se trata de operadora económica extranjera y el contrato se va a ejecutar en España, declara someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la operadora económica.

9.- Que la citada persona, entidad o empresa se halla inscrita en el siguiente Registro Oficial: *(Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi/ Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público). (Especificar el/los que corresponda/n) con el número de inscripción.....*

O que la citada persona, entidad o empresa declara haber presentado, con fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro Oficial: (Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi/ Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público). (Especificar el/los que corresponda/n) junto con la documentación preceptiva para ello y no haber recibido requerimiento de subsanación. Como documento acreditativo, se adjunta a la presente declaración responsable el acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro Oficial.

10.- La presentación de solicitud de participación en el SDA y en sus contratos específicos derivados presume por parte de la licitadora la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y del resto de los documentos contractuales, sin reserva y salvedad alguna, así como la autorización a la mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar en cualquier momento del procedimiento de establecimiento del SDA o de adjudicación de los contrato específicos derivados los datos recogidos en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas

de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadoras económicas o base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea siempre que en este último caso sea accesible de modo gratuito. Las operadoras económicas no estarán obligadas a presentar documentación para acreditar datos que figuren en dichos registros, listas y bases de datos.

En....., a..... de.....de 20....
Firmado:

Información básica sobre protección de datos personales.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «**Gestión de la contratación**»:

1. **Responsable:** órgano de contratación correspondiente.
2. **Finalidad:** gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
3. **Legitimación:** tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano responsable del tratamiento.
4. **Destinatarias:** Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.
5. **Derechos:** Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.

INFORMACIÓN COMPLETA EN EL ANEXO VII.1 «INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES»

SOLVENCIA QUE DEBEN DECLARAR LAS EMPRESAS CLÁUSULA 4.6 PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

A). Solvencia económica y financiera

Medios para acreditar la solvencia: Volumen anual de negocios o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera la categoría o categorías en la que la empresa solicita su adhesión al SDA, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos concluidos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario.

Si la empresa solicita su adhesión a una sola categoría del SDA, el volumen de negocios mínimo anual exigido deberá ser igual o superior al valor estimado anual de dicha categoría.

Umbrales:

Categoría	Descripción	Solvencia Económica y Financiera
1	Pan y harinas	7.500,00 €
2	Aceite y vinagre	5.000,00 €
3	Fruta, verdura y patata fresca	12.500,00 €
4	Conservas, arroces y pastas, legumbres, otros alimentos y bebidas	11.250,00 €
5	Lácteos y postres lácteos	6.250,00 €
6	Congelados: postres, verdura, pescado y otros	8.750,00 €
7	Carne fresca y productos cárnicos, huevos, embutido y derivados, y quesos	30.000,00 €
8	Pescado fresco	25.000,00 €

Si la empresa solicita su adhesión a dos o más categorías del SDA, el volumen de negocios mínimo anual exigido deberá ser igual o superior a la suma de los umbrales de dichas categorías.

Concreción de los requisitos: Se acreditará por medio de la declaración responsable por parte de la empresa.

B). Solvencia técnica o profesional

Medios para acreditar la solvencia: Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de la categoría o categorías en las que el empresario solicita su adhesión al SDA en el curso de, como máximo, los 3 últimos años concluidos, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Si la empresa solicita su adhesión a una sola categoría del SDA deberá acreditar que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado anual de dicha categoría.

Umbrales:

Categoría	Descripción	Solvencia Técnica o Profesional
1	Pan y harinas	5.250,00 €
2	Aceite y vinagre	3.500,00 €
3	Fruta, verdura y patata fresca	8.750,00 €
4	Conservas, arroces y pastas, legumbres, otros alimentos y bebidas	7.875,00 €
5	Lácteos y postres lácteos	4.375,00 €
6	Congelados: postres, verdura, pescado y otros	6.125,00 €
7	Carne fresca y productos cárnicos, huevos, embutido y derivados, y quesos	21.000,00 €
8	Pescado fresco	17.500,00 €

Si la empresa solicita su adhesión a dos o más categorías del SDA, deberá acreditar que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la suma de los umbrales de dichas categorías.

Concreción de los requisitos: Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto de la categoría o categorías en las que se solicita la adhesión al SDA, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV

ANEXO III

PLAN DE IGUALDAD O DELITOS O SANCIONES FIRMES POR INFRACCIÓN GRAVE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES

³D./Dña....., en nombre propio o en representación de (operadora económica), con NIF..... (de la operadora económica);

DECLARA:

1.- Respecto al plan de igualdad, las empresas de 50 o más trabajadores resultan obligadas a contar con un plan de igualdad, además de las empresas que se encuentren obligadas por la imposición de sanción de la autoridad laboral o si así lo establece el convenio colectivo de aplicación (art. 45 LO 3/2007, art. 22 Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo y apartado 13.3.6 de las cláusulas generales de este Pliego):

- ☐ Sí cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad*.
☐ No está obligada a contar con un plan de igualdad.

*Que, en este caso, deberán inscribir en el Registro laboral correspondiente.

2.- Respecto a la sanción por delitos o sanciones:

☐ No ha sido sancionada por delitos o sanciones firmes por infracción muy grave en materia de prevención de igualdad de mujeres y hombres.

En....., a..... de.....de 20....

Firmado:

Información básica sobre protección de datos personales.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «**Gestión de la contratación**»:

1. **Responsable:** órgano de contratación correspondiente.
2. **Finalidad:** gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
3. **Legitimación:** tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano responsable del tratamiento.
4. **Destinatarias:** Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.
5. **Derechos:** Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.

INFORMACIÓN COMPLETA EN EL ANEXO VII.1 «INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES»

³ En el caso de que dos o varias operadoras económicas presenten oferta con el compromiso de constituirse formalmente en UTE si resultan adjudicatarias, esta declaración deberá ser firmada por la representación de todas y cada una de ellas.